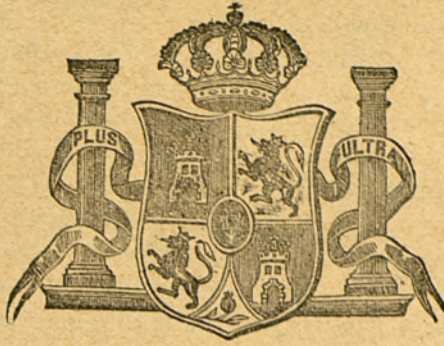


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las nueve de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha dormido tranquilamente la noche última, y se encuentra esta mañana en la satisfactoria situacion de ayer.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Febrero de 1893. — El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia. — Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las siete de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha seguido el dia de hoy en el mismo estado satisfactorio que se expresó en el parte de la mañana, por lo cual no dará en lo sucesivo otro que el ordinario.»

S. M. la Reina Regente y SS. AA. RR. (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Febrero de 1893 — El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia. — Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el dia 5 de Abril próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el dia 5 de Marzo, y las de Senadores el dia 19 del mismo mes.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Gobernacion y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. — MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 56.)

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

Hecha en el dia de ayer la convocatoria para las elecciones de Diputados á Cortes, los comisionados de apremio por débitos al contingente provincial y los delegados especiales de mi autoridad por atrasos de Instruccion pública que se encuentren ejerciendo sus funciones en alguno de los pueblos de los distritos electorales de Burgos y Sedano, Aranda de Duero y Roa, Miranda y Villarcayo, Salas de los Infantes y Lerma, Castrogeriz y Villadiego cesarán inmediatamente en el desempeño de su cometido.

Burgos 6 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
 Simon Sainz de Varanda.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion con fecha 31 de Enero último me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Victoriano Martinez, concejal del Ayuntamiento de Lerma, contra la providencia de ese Gobierno que desestimó una reclamacion de nulidad de la sesion celebrada por la mencionada corporacion en 28 de Octubre de 1891, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por la anterior orden, para que llegue á conocimiento de los interesados. Burgos 4 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
 Simon Sainz de Varanda.

Para proponer el sistema y procedimientos mas apropiados á fin de mejorar el impuesto de consumos que grava los vinos de produccion nacional, el Presidente de la 4.ª region peninsular, teniendo á la vista la designacion de representaciones que hasta el dia 29 de Enero último han enviado la Cámara Agrícola de Medina del Campo, la de Comercio de esta capital, la Cámara Agrícola de Segovia y el Sindicato central de vicultores de Palencia, ha precedido al escrutinio de representante que forme parte de la Comision de que se ocupa el Real decreto de 10 de Enero último, habiendo resultado elegido por cuatro propuestas contra una el ex-Diputado á Cortes

por la Cámara Agrícola de Medina del Campo D. Eusebio Giraldo Crespo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 2.º del citado Real decreto de 10 de Enero último.

Burgos 4 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
 Simon Sainz de Varanda.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha de hoy he acordado señalar el dia 8 del próximo mes de Marzo y hora de las doce la mañana en las oficinas de la Seccion de Fomento, situada en la calle de Vitoria, núm. 18, piso 3.º, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de conservacion y reparacion de carreteras en esta provincia durante el actual año económico y por sus presupuestos de contrata que se expresa á continuacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha oficina de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.º, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Burgos 3 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número... clase.... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

Relacion de las carreteras á que hace referencia el anuncio que antecede, con sus tipos de presupuesto.

Villanueva de Argaño á la Estación de Herrera por la cantidad de 4115'85 pesetas.

Tirgo á Miranda por la de 1703'04.

Bercedo á Espinosa de los Monteros por la de 2505'16.

Medina de Pomar á Villarcayo por la de 1966'04.

Villasante á Entrambas mestas por la de 3005'30.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Habiendo recaído acuerdo con fecha de hoy declarando la necesidad de la ocupación de terrenos enclavados en los montes públicos de propios y del municipio y que han de ser expropiados en las jurisdicciones de los pueblos de Peñaranda de Duero, Fresnillo de las Dueñas, Castrillo de la Vega y San Juan del Monte, Ayuntamientos pertenecientes al partido de Aranda de Duero, y en Berlangas y La Cueva, que lo son del de Roa, con motivo de las obras en construcción del ferrocarril de Valladolid á Ariza, solicitada por el Director general de la Empresa del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, se anuncia al público para que en el preciso término de ocho días puedan alegar lo que crean pertinente los Ayuntamientos citados respecto á la ocupación que se intenta, según la relación publicada en el Boletín oficial, número 5, correspondiente al día 8 de Enero último, en virtud de lo dispuesto en el art. 19 y siguientes

de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 4 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 26 de Enero de 1893.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Morena, Pineda, Gamero, Arnaiz, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuación se expresa.

Barbadillo del Pez.—1892.—Angel Baceta Fernandez, pendiente.

Caleruega.—1892.—Salvador Pascual, absuelto de la nota de prófugo y que sea tallado y clasificado ante el Ayuntamiento.

Dióse lectura de una comunicación del Sr. Gobernador trasladando la Real orden, comunicada por el Ministerio de la Gobernación en 20 del actual, en que se expresa que, vista la instancia elevada á aquel centro superior por la Diputación de esta provincia en súplica de que se modifiquen los artículos 12 y siguientes de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se tengan presentes las observaciones que en la referida instancia se hacen, al objeto de proponer á las Cortes, cuando estén abiertas, la reforma de la citada ley en los artículos que se mencionan; y la Comisión acordó quedar enterada y que se dé cuenta de ella á la Diputación en su próxima reunión ordinaria.

Dióse cuenta de un oficio del Excmo. Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis participando que ha transmitido sus superiores órdenes á los Sres. Curas párrocos de Humada, Congosto y los Ordejones para que cumplan lo dispuesto por el art. 44 de la ley de reemplazos; y se acordó quedar enterada la Comisión, que se comunique al Alcalde de Humada, en contestación del oficio que dirigido sobre este asunto á la Comisión, y que se exprese al Prelado el reconocimiento de esta Corporación por la deferencia que ha dispensado á la misma.

La Comisión quedó enterada de los oficios del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos participando que en el día de hoy ha ingresado en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital el sordo-mudo Vicente Gonzalez Garcia en el concepto de alumno pensionado por la Provincia por cuenta de las plazas asignadas al

partido de esta Capital, y que ha salido en él definitivamente del Establecimiento por haber cumplido la edad reglamentaria el alumno sordo-mudo Anastasio Rotaeche y Campo, pensionado por la provincia de Vizcaya.

Dióse lectura de una instancia dirigida á la Comisión provincial por D. Hilarion Abejon, D. Felipe Martin y D. Pedro Aparicio, vecinos de Pinilla Trasmonte, fechada en aquella localidad en 21 del actual, manifestando que en el anterior día 20 presentó en la Alcaldía D. Pedro Carazo Andrés, vecino de aquella localidad, y que dicen ser uno de los mayores contribuyentes de la misma, una instancia reclamando la inclusión de 18 contribuyentes en la lista de electores de aquel término municipal para la elección de Senadores, cuya instancia se acompaña, y que no habiéndola admitido el Alcalde, la presentaron al Teniente en cargos D. Melchor Ibañez Alameda, que dicen la devolvió con el decreto marginal de no ha lugar á recibirla, alzándose de dicha providencia ante la Comisión y manifestando que la lista no ha estado expuesta al público todos los días como previene el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877; y la Comisión acuerda por mayoría de 5 votos de los Sres. Arnaiz, Gamero, Pineda, Morena, y Gutierrez, Presidente, contra uno del Sr. Alfaro, desestimar dicha pretensión.

Dióse lectura de otra solicitud dirigida á esta Comisión por D. Deogracias Diez, D. Pedro Arribas y D. Pedro Baños Arribas, vecinos así bien de Pinilla Trasmonte, fechada en aquella localidad en 22 del actual, manifestando que en la mañana del día 19 había presentado D. Pedro Carazo y Andrés un escrito al Alcalde de aquella localidad D. Lucas Baños Aparicio para que se incluyese en la lista de electores para Compromisarios de Senadores en aquella localidad á 20 vecinos de la misma, y que á pesar de haber buscado al Alcalde toda la tarde de aquel día en la Secretaría del Ayuntamiento y demás puntos donde acostumbraba á acudir, tuvieron que retirarse á sus casas sin poder hallarle en ninguna parte para presentarle dicha pretensión, cuyos hechos ponen en conocimiento de la Comisión á fin de que esta provea lo que sea justo; y se acuerda por mayoría de cinco votos contra uno del Sr. Alfaro no haber lugar á dictar resolución alguna sobre dicha instancia.

Bajo iguales fundamentos legales se acordó, por mayoría de los 5 mismos votos contra uno del Sr. Alfaro, no haber lugar á dictar resolución alguna sobre la instancia de D. Pedro Carazo, fechada en Pinilla Trasmonte en 21 de este mes y dirigida á la Diputación pro-

vincial, exponiendo que el día 19 del actual á las once de su mañana fué á buscar al Alcalde D. Lucas Baños Aparicio, acompañado de los vecinos D. Deogracias Diez y D. Santiago Aparicio, con el objeto de presentarle un escrito firmado por varios vecinos y mayores contribuyentes reclamando la inclusión en la lista de electores de un Compromisario para Senadores de algunos vecinos que no figuraban en ella, y que no encontrando al Alcalde en la casa consistorial, ni en la casa habitación del Secretario fueron á buscarle á la casa meson, y que se negó á recibir dicha instancia alegando que había transcurrido el plazo para su presentación, y pidiendo que en su virtud la Comisión decretase lo que considerase justo.

Dada cuenta de la instancia de Dolores Santa Maria, de 35 años de edad, viuda de Doroteo Carcedo, Portero que ha sido del Hospicio provincial, pidiendo que se admita en dicho asilo benéfico á su hija Maria Paz Carcedo, de 3 años de edad: la Comisión acuerda que se instruya expediente sobre dicha pretensión.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador que incluya entre los asuntos de la convocatoria de la Diputación á reunión extraordinaria para el próximo mes de Febrero, con el fin de que se apruebe el presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio, el expediente sobre el proyecto de ferrocarril formado por el Ingeniero Sr. D. Daniel de Meñaca, de Burgos al enlace con el de La Robla á Valmaseda, así como el de la reforma que convenga introducir en el Reglamento del Hospicio provincial sobre el cargo de Portero de dicho Establecimiento.

Seguidamente se procedió á votar por papeletas para el nombramiento interino del Portero de la Casa provincial de Beneficencia, tomando parte en la votación los seis Sres. presentes que quedan enumerados en la cabeza de esta acta.

Verificado el escrutinio, resultaron favorecidos, á saber: Esteban Gonzalez Peña 3 votos y Juan Ortega y Ortega con otros 3, quedando así empatada la votación.

Declarado por unanimidad urgente el asunto, se procedió á repetir la votación para decidir el empate, tomando parte en ella los mismos seis Sres. que en la anterior.

Hecho el escrutinio, resultó que obtuvieron así bien Esteban Gonzalez Peña, 3 votos y Juan Ortega y Ortega, otros 3; y habiéndose procedido al sorteo entre ambos, resultó favorecido Esteban Gonzalez Peña, declarando en su virtud el Sr. Presidente que quedaba nombrado Portero interino del Hospicio provin-

cial con el haber diario de 1 peseta, racion de enfermo y casa en el Establecimiento.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Citores del Páramo, Cantabrana y Vadocondes en solicitud del perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre sus campos en los meses de Mayo y Junio últimos.

En el expediente instruido en el año 1885 sobre aprobacion del proyecto y construccion de 180 malecones de mamposteria distribuidos en los kilómetros 30, 31, 34 y 35 de la carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, reforma del pretil de un puente sobre el rio Tiron en jurisdiccion de Villagalijo y prolongacion de una alcantarilla á la entrada de Pradoluengo, dióse cuenta de la instancia presentada por D. Venancio Ruiz Zaldo, vecino de Pradoluengo, contratista de las obras de construccion de los citados malecones, fechada en 25 de Octubre último, pidiendo que el Director de carreteras provinciales, que habia visto las obras ejecutadas de construccion de dichos malecones, informara acerca de si podian recibirse previa tasacion pericial como en casos análogos se habia hecho; así como del informe que por virtud de acuerdo de la Diputacion ha emitido el expresado funcionario facultativo con fecha 18 del corriente transcribiendo su comunicacion de 7 de Junio de 1888, en que manifestó que los malecones construidos por dicho contratista no llenaban las condiciones del contrato, como sucedia con los de la cuesta de Valmala, y que si bien á la vista resultaban algo mas curiosos que aquellos, en cambio en el interior podia decirse que habian sido construidos en seco, por lo cual no debian recibirse ni unos ni otros, cuyo informe sirvió de base al que evacuó el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia y que motivó el decreto del Sr. Gobernador de que no era posible verificar la recepcion de las obras interin no se reformaran estas con arreglo á las condiciones del contrato; y añade dicho Director que desconoce los acuerdos que se hayan adoptado sobre este asunto, pero que los malecones construidos por el contratista D. Venancio Ruiz Zaldo sirven tal como se hallan y que podrian admitirse, siempre que dicho contratista se conformara con los precios propuestos en el cuadro que acompaña á su comunicacion, terminando su informe con la afirmacion de que el Sr. Ruiz Zaldo no ha hecho en los repetidos malecones la reforma prescrita en

el acuerdo de la Comision de 22 de Noviembre de 1890, ni aun después á consecuencia de su propuesta de 1892; y la Comision acuerda declarar rescindido el contrato celebrado con dicho D. Venancio Ruiz Zaldo, con pérdida de la fianza prestada por el mismo para garantizar su compromiso.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 26 de Enero de 1893 = El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Servicio militar.—Redenciones.

Por Real orden de 1.º del actual inserta en la Gaceta del siguiente dia 2, se ha prorogado hasta el dia 4 inclusive de Marzo próximo el plazo que para redimirse á metálico concede el párrafo 1.º del artículo 153 de la vigente ley de Reclutamiento.

Y en cumplimiento de orden hoy recibida de la Direccion general del Tesoro, se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndole que los ingresos que por tal concepto se intente hacer serán admitidos todos los dias hábiles hasta el indicado dia 4 de Marzo en las horas ordinarias de servicio, ó sea de 9 de la mañana á 2 de la tarde.

Burgos 5 de Febrero de 1893.— El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Cédulas personales.

A virtud de telegrama recibido del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, esta Delegacion declara prorogado el plazo para la adquisicion sin recargos de cédulas personales hasta el dia 28 del actual.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y particulares á quienes interesa.

Burgos 5 de Febrero de 1893.— El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en orden circular fecha de ayer que se abone á los contratistas de carreteras y demás servicios del Estado el importe de los libramientos expedidos hasta 31 de Diciembre último, pueden los interesados pasar á recoger aquellos á verificar el cobro de los mismos en esta Delegacion desde el dia 7 del corriente.

Burgos 5 de Febrero de 1893.— El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Premios de cobranza.—Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Ordenaciones de pagos de 24 de Mayo de 1891, se ha abierto en la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta provincia el pago de los premios de cobranza de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto de minas, devengados por los recaudadores de todas las zonas y los Ayuntamientos que se expresa á continuacion, los cuales desempeñaron las funciones de tales Recaudadores.

Ayuntamientos.

Mazuelo de Muñó, Ontoria de la Cantera, Quintanilla Somuñó, Revilla del Campo, Saldaña de Burgos, Villariego, Villavieja, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudron, Cernégula, Cubillos del Rojo, Escalada, Gredilla de Sedano, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, La Piedra, Quintanaloma, Sargentos de la Lora, Sedano, Tablada del Rudron, Teradillos de Sedano, Tuvilla del Agua, Valdelateja, Valle de Hoz de Arriba, Valle de Valdebezana, Valle de Zamanzas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á fin de que los Ayuntamientos arriba mencionados comisionen persona que se presente á realizar el cobro de las cantidades que por el expresado concepto les corresponden.

Burgos 4 de Febrero de 1893 = El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Impuesto de Consumos.

El 1.º del presente mes de Febrero es el dia del vencimiento legal del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos; y hallándose incluido el impuesto de consumos, me hallo en el deber de invitar á todos los Ayuntamientos de la provincia á que dentro de la primera quincena del corriente mes dispongan el ingreso del tercer trimestre en las Cajas del Tesoro, con lo cual cumplirán con el deber que tienen de hacerlo así, y la Administracion lo estimará en mucho.

Espero que los Sres. Alcaldes, á quienes me dirijo por esta circular, han de atender esta excitacion y secundarán mis deseos, evitando las molestias de nuevas reclamaciones, y el obligar á la Administracion, con la morosidad del pago, á tener que acudir á medidas coercitivas, siempre enojosas; pero que, llegado el caso, no podría prescindir de ellos, cum-

pliendo así con los deberes que tiene encomendados.

Burgos 3 de Febrero de 1893.— El Administrador, P. S., José V. de Cárdenas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

Benito Vigalondo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belorado,

Doy fe: que en el pleito de mayor cuantía de que se hará mencion, seguido en este Juzgado por mi testimonio, se dictó con fecha 5 del corriente mes la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

Encabezamiento.—En la villa de Belorado á 5 de Enero de 1893, el Sr. D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto el anterior juicio declarativo de mayor cuantía incoado por el Procurador de este Juzgado D. Terencio Juarez Sanjuanbenito, en nombre y representacion de D. Gervasio Martinez Rubio, casado, mayor de edad, de D. Eugenio Altuzarra Somovilla, tambien mayor de edad, y en concepto de representante legal de su esposa D.ª Rufina Hernandez de Simon, D. Felix Hernandez de Simon, estos en representacion de D.ª Ciriaca de Simon Rubio Rubio, D.ª Estanislada Martinez de Simon, viuda, en representacion de su difunto padre D. Vicente Martinez Rubio, todos vecinos de Pradoluengo; D.ª Agueda de Simon Rubio, viuda y vecina en la actualidad de la Coruña, en representacion de D.ª Maria Rubio y Zaldo, por haber adquirido los derechos de la citada D.ª Maria, defendidos por el Lic. D. Honorato de Simon, y seguido contra D. Vicente Viniegra y Rubio, vecino del expresado Pradoluengo, representando por Procurador nombrado de oficio D. Francisco Uzquiza Castillo, y defendido por el Letrado D. Francisco Soto Cigüenza, y contra D.ª Juana Rubio, D. Alejandro Garcia y D. Luis Mingo y Mingo, los que fueron declarados rebeldes, entendiéndose con ellos en los estrados del Juzgado, sobre reevindicacion de varios bienes pertenecientes á dichos demandantes.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo absolver y absuelvo de la demanda objeto de este pleito á los demandados Vicente Viniegra, Juana Rubio, Alejandro Garcia y Luis Mingo y Mingo, sin hacer expresa condenacion de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = Estanislao Sala del Castillo.

Belorado 30 de Enero de 1893. = Benito Vigalondo. = V.º B.º = El Juez, E. Sala.

Villarcayo.

D. Mauricio Lopez Miegimolle, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Doy fe: que en la tercería de dominio y de preferente derecho de que se hará relacion ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villarcayo á 7 de Noviembre de 1892, el Sr. D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos de tercería de dominio y de preferente derecho promovida en el suprimido Juzgado de primera instancia de Sedano por D. Saturnino Fernandez del Solar y Sainz, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Sencillo, sobre dominio de una vaca llamada *corza* y derecho preferente al valor de los demás bienes embargados á Manuel Varona Fernandez y Angela Porras Sainz de la Peña, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Sencillo, para pago de las costas impuestas en un pleito promovido á su instancia contra D. Gregorio Peña Lopez y D. Francisco Ruiz Ogarrio, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Sencillo y Haedo las Puebas, en cuyos autos de tercería ha sido oído el representante del Abogado del Estado.

Fallo: que declarando no haber lugar á la tercería de dominio de una vaca llamada *corza*, y de preferente derecho á los demás efectos embargados á los demandados D.^a Angela Porras y su esposo D. Manuel Varona para pago de las costas que le fueron impuestas en pleito seguido contra D. Gregorio Peña y D. Francisco Ruiz Ogarrio sobre nulidad de una escritura y otros extremos, debo absolver y absuelvo á los demandados de la referida demanda de tercería, con imposición de costas á la parte demandante; y tan luego esta sentencia sea firme, póngase el oportuno testimonio en el expediente de exacción de costas del referido pleito, continuándole con arreglo á derecho. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antolin Mosquera.

Villarcayo 31 de Enero de 1893.
—Ante mí, Mauricio L. Miegimolle.—V.º B.º—El Juez, Mosquera.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á las personas que en la noche del 26 de Diciembre último sustrajeron á Francisco Cendon y Franco, trabajador en la via ferrea en construccion de La Robla á

Valmaseda, con residencia en la Parte de Sotoscueva, un reloj de níquel sistema Roscof, 3 reales y medio, una petaca de becerro encarnada con pintas plateadas ya usada, y un pañuelo de algodón oscuro con rayas azules, encarnadas y blancas, á fin de que en el término de 10 dias comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que se les hace en la causa que se instruye por sustraccion de dichos efectos y lesiones al referido Francisco.

A la vez se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca de dichos efectos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encontraren, si no diesen datos exactos sobre su legítima adquisicion.

Dado en Villarcayo á 30 de Enero de 1893.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Manuel Rasines.

Merindad de Valdivielso.

D. Gregorio Arce Rodriguez, Juez municipal de la Merindad de Valdivielso,

Hago saber: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil que se expresa, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—D. Gregorio Arce, Juez municipal de esta Merindad de Valdivielso, en los autos de juicio verbal, entre partes, de la una D. Meliton Arce, Alcalde de barrio presidente de la Junta administrativa del pueblo de Quecedo, y de la otra Raimundo Alonso Castilla, de la misma vecindad, demandado, sobre que se le obligue al pago de 12 celemines de trigo y centeno y 30 céntimos,

Fallo: atento á los citados autos y su mérito que debo condenar y condeno al referido Raimundo Alonso Castilla al pago de los 12 celemines de trigo y centeno y los 30 céntimos de peseta que se le reclaman, que satisfará tan pronto cause ejecucion esta sentencia, y á todas las costas. Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo mando y firmo.

Almiñé 16 de Diciembre de 1892.
—El Juez municipal, Gregorio Arce.

Santibañez del Val.

D. Victor Peñacoba Manzanos, Secretario interino del Juzgado municipal de Santibañez del Val,

Certifico: que en el juicio verbal civil que se expresará se ha dictado sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Santibañez del Val, á 31 de Enero de 1893, el Sr. D. Bruno Alamo Domingo, Juez municipal de este

distrito, habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de Ramon Martin y Martin, de esta vecindad, contra Cayetano Miguel Peñacoba, vecino de Quintanilla del Coco, sobre reclamacion de perjuicios; y por la no comparencia de este, en rebeldía, con los estrados del Juzgado,

Parte dispositiva.—Fallo: que debo de condenar como condeno en rebeldía al Cayetano Miguel Peñacoba, vecino de Quintanilla del Coco, á que tan pronto como esta mi sentencia sea firme deje expedito el arroyo interceptado é inutilice el encachamiento abierto y deje á disposicion del demandante Ramon Martin el terreno roturado, con imposicion de todas las costas del juicio. Así por esta su sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firmó, de lo que yo el Secretario certifico.—El Juez, Bruno Alamo.—El Secretario, Victor Peñacoba.

Magdalena.

(México.)

Radizando en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Timoteo Agüero, por el presente se cita á las personas que se crean con derecho, para que en el término de 30 dias se presenten á deducirlo después de la publicacion del último edicto, que por tres veces y de diez en diez dias se publicará en el periódico oficial la Constitucion, en el de La Voz del Estado, de este distrito, en El Tráfico, de la ciudad de Guaymas, y en el del lugar de su nacimiento, provincia de Burgos, pueblo de Villaluenga de Losa, en España.

Magdalena 19 de Noviembre de 1892.—José L. Lopez.—A.—Francisco C. Lopez.—A.—R. Sortillon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Valle de Mena.

En el alistamiento formado por el Ayuntamiento para el actual reemplazo han sido incluidos como naturales de este Valle los jóvenes de ignorado paradero que á continuacion se expresa.

Hilario Valle Santa Coloma, hijo de Inocencio y Lorenza, que nació el 14 de Enero de 1874 en el pueblo de Ayega, Frutos Gallarreta Ugarte, hijo de José Maria é Inés, que nació el 26 de Octubre de 1874 en el pueblo de Santecilla.

Los que por medio del presente edicto son citados al cierre definitivo del alistamiento, así como al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, que tendrá lugar en los dias 11 y 12 de Febrero próximo en las casas consistoriales á las nueve de la mañana, apercibiéndoles que de no presentarse serán declarados prófugos con ar-

reglo al art. 87 y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Mena 31 de Enero de 1893.—El Alcalde, Domingo Zorrilla.

Igual citacion hace el Alcalde de Belorado respecto de los mozos Norberto del Barrio y Cámara, y Miguel Samaniego Santa Cruz.

El de Royuela respecto de Luis Guerra Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Feria de San Matias en la villa de Villadiego los dias 24, 25 y 26 de Febrero de 1893.

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la Feria de San Matias, que tan favorable aceptacion ha tenido por parte de los ganaderos del pais, y en su constante afán de desarrollar la riqueza pecuaria fomentando los medios de transaccion, ha acordado celebrar el 12.º año de su instalacion en dichos dias 24, 25 y 26 de Febrero próximo para toda clase de ganados, frutos y demás productos del pais.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que no se cobrarán derechos de feria ni sitios de plaza y se permitirá pastar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdiccion de esta villa.

Villadiego 31 de Enero de 1893.
—El Alcalde, Clemente de Juana.
—P. A. D. A.—El Secretario, Daniel de la Sierra. 2—4

Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 11

El acreditado establecimiento de vinos y comidas de Ramon Garcia, que por espacio de 29 años ha estado en el paseo de la Quinta, se ha trasladado á la casa de su propiedad, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 1, frente al mercado de ganados. 3

Sustitutos.

Los que reunan las condiciones que exige la vigente ley de reemplazos y se presten á servir como tales sustitutos en el Ejército de Ultramar pueden dirigirse á D. Mariano Rueda, Burgos, San Juan, 49, 4.º, derecha. 4—10

El establecimiento de comidas y bebidas titulado La Vizcaina, en el que tantos años ha estado al frente Luisa del Campo, ha pasado en traspaso á Teodora Aguinaga y Ayala, la que se promete dejar complacido al público que la honre con su asistencia.

Se sirven comidas con equidad y esmero.—Se admiten caballerías.—Cid, número 20, Burgos. 1—10